

2021-186

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado se notificó personalmente y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 29 de julio de 2021
El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2021-0186

Habida consideración de que el ejecutado RUBEN ATEHORTUA, se notificó en la personalmente del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de RUBEN ATEHORTUA.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$100.000. m/cte. Liquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CÁRDENAS CRUZ